



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **LEONOR PERDOMO PERDOMO**
DEMANDADO : **HERNANDO MEDINA RAMÍREZ e ISOLINA GÓMEZ RIAÑO**
RADICADO : **41-001-41-89-005-2020-00074-00**

La señora **LEONOR PERDOMO PERDOMO**, identificada con la C.C.No. 36.150.585, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, a los señores **HERNANDO MEDINA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 12.113.942 e **ISOLINA GÓMEZ RIAÑO**, identificada con la C.C. No. 41.557.004, a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 8-75, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento existente entre LEONOR PERDOMO PERDOMO, como arrendadora y HERNANDO MEDINA RAMÍREZ en condición de arrendatario e ISOLINA GOMEZ RIAÑO, en condición de codeudor, respecto del inmueble utilizado como VIVIENDA URBANA ubicado en la Carrera 5 No. 8-75, apartamento distinguido con el número M1 nomenclatura interna del edificio la Quinta de Neiva, alinderado así: “LINDEROS del edificio: POR EL NORTE: Con calle novena. POR EL SUR: Con el Hotel Americano. POR EL ORIENTE: Con vacío a la carrera 5. POR EL OCCIDENTE: Con el garaje de la Gobernación del Huila. Linderos del apartamento M1. POR EL NORTE: Con mezanine del local interior uno del mismo edificio, POR EL SUR: Con muro y escaleras del mismo edificio. POR EL ORIENTE: Con zona peatonal del mismo edificio. POR EL OCCIDENTE: Con muro divisorio al patio de transformadores. Con cenit con zona común segundo piso del mismo edificio. Con nadir con zona de resección.”

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior , ORDENAR EL LANZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS HERNANDO MEDINA RAMIREZ e ISOLINA GOMEZ RIAÑO y LA RESTITUCIÓN A LA SEÑORA LEONOR PERDOMO PERDOMO, del inmueble ubicado en Carrera 5 No. 8-75, apartamento distinguido con el número M1 nomenclatura interna del edificio la Quinta de Neiva, cuyos linderos quedaron consignados en el numeral anterior. Para efectivizar esta declaración sentencia, se servirá señalar fecha y hora o comisionar al funcionario de policía competente para ello.”

PRETENSION SUBSIDIARIA A LA PRETENSION SEGUNDA: Solicito a Usted señor Juez se sirva librar mandamiento de pago a favor de la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, en contra de LOS DEMANDADOS HERNANDO MEDINA RAMIREZ e ISOLINA GOMEZ RIAÑO respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.853.9009 correspondientes a los cánones de arrendamiento desde el mes de enero hasta el mes de noviembre de 2019, y las sumas a título de intereses moratorios que se han configurado y se configuren desde el mes de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.
- Diciembre de 2018 a Enero de 2019: \$288.000 (*)
 - Enero de 2019 a Febrero: \$297.158 *
 - Febrero a Marzo: \$297.158
 - Marzo a Abril: \$297.158
 - Abril a Mayo: \$297.158



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

- Mayo a Junio: \$297.158
- Junio a Julio: \$297.158
- Julio a Agosto: \$297.158
- Agosto a Septiembre: \$297.158
- Septiembre a Octubre: \$297.158
- Octubre a Noviembre: \$297.158
- Noviembre a Diciembre: \$297.158
- Diciembre a Enero (2020): \$297.158

(*) Corresponde al canon del contrato de arrendamiento con término del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

(*) Corresponde a la nueva cuota del contrato de arrendamiento prorrogado desde el día 31 de enero de 2019. El valor correspondiente a \$288.000 incrementado por el porcentaje del IPC ($288.000 * 3,18\% = 9.158,4 + 288.000 = 297.158$)

- B) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.217.800) correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de enero de 2020, y las sumas a título de intereses moratorios que se han configurado y se configuren desde el mes de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERA: Impone las costas de este proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho".

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del **cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, mediante auto se **tuvieron por notificados por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda los demandados **HERNANDO MEDINA RAMÍREZ** e **ISOLINA GÓMEZ RIAÑO**, quienes guardaron silencio, conforme se indicó en la constancia secretarial del 15 de diciembre de 2020.

Encontrándonos ante la situación prevista en el párrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento suscrito entre **LEONOR PERDOMO PERDOMO**, como Arrendataria y los señores **HERNANDO MEDINA RAMÍREZ**, como Arrendatario e **ISOLINA GÓMEZ RIAÑO**, como Codeudora, el día primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **HERNANDO MEDINA RAMÍREZ**, como Arrendatario e **ISOLINA GÓMEZ RIAÑO**, como Codeudora, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **LEONOR PERDOMO PERDOMO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **\$626.130.00** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA